

14877152
Sincelejo, 18 de junio 2021.

Señora
ANA MILENA DE LA ROSA MANJARRES
Representante legal **MASVIDA DE LA COSTA S.A.S**
Email: gerencia@masvidadelacosta.com
CL 22 No. 15 - 64
Sincelejo Sucre

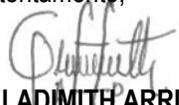
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2020717000100002580
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: MASVIDA DE LA COSTA S.A.S

Respetada Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **ANA MILENA DE LA ROSA MANJARRES**, quien obra en nombre y representación de la empresa **MASVIDA DE LA COSTA S.A.S** de la Resolución N° 0119 del 04 de junio de 2021 proferido por La Coordinadora de Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante La Coordinadora de Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante El Director Territorial Sucre, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Técnico Administrativo

Anexo(s): Tres (3) folios, Resolución N° 0119 del 04/06/2021.
Dar Respuesta al correo: murzola@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Maria D.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No. 27-11, Calle Nariño Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



No. Radicado: 08SE2021717000100002554
Fecha: 2021-06-18 02:45:21 pm
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: MASVIDA DE LA COSTA S.A.S
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2021717000100002554

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14877152

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 05EE2020717000100002580
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: IPS MASVIDA DE LA COSTA S.A.S

RESOLUCION No. 0119
Del 4 de junio de 2021

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinación Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos Y Conciliación De La Dirección Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **la IPS MASVIDA DE LA COSTA S.A.S** identificada con **NIT No. 812008004-1** y ubicado en **la calle 22 No. 15-64 Calle Santander, Sincelejo, Sucre. E-mail: gerencia@masvidaadelacosta.com** de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS

A través, de escrito radicado en este despacho con el No. 05EE2020717000100002580 del 15 de diciembre de 2020, se inició de oficio contra la empresa **IPS MASVIDA DE LA COSTA S.A.S**, por la presunta RENUENCIA A LA RECLAMACION POR EL NO PAGO DE HONORARIOS.

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA, mediante Auto No.0109 del 12 de febrero de 2021, para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **IPS MASVIDA DE LA COSTA S.A.S**.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar las siguientes:

De parte de la empresa:

- Acuerdo de pago suscrito por las partes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6° de la Ley 1610 de 2013 y 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para decidir la presente actuación administrativa, debemos recordarles a las partes, que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T. es "(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores". Lo cual resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual "la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias". El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que la función policiva laboral no suple ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter-partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas"^{35, 36}.

A través de escrito de fecha 8 de febrero de 2021, la empresa MASVIDA DE LA COSTA S.A.S., se pronunció sobre los hechos indagados, señalando:

"De manera atenta y en respuesta a su requerimiento, MASVIDA DE LA COSTA S.A.S, se permite mediante el presente escrito informarle que de una manera conciliatoria o de arreglo directo hemos empezado a cancelar los honorarios pendientes de pago a nuestra contratista, la señora GESIS ROCIO GUILLEN VIDEZ, de tal manera que, de los dos (2) meses de honorarios pendientes, ya se canceló uno (1), y aspiramos a realizar el ultimo pago pendiente con el próximo giro directo de ADRES.

Lamentablemente la situación financiera de las pequeñas IPS en medio de la grave crisis sanitaria que atraviesa el país no es la mejor, toda vez que las facturaciones por servicios de salud a las distintas EPS bajaron de manera significativa, incidiendo esto de manera negativa en el presupuesto de funcionamiento mensual de nuestra empresa, sin embargo, estamos haciendo nuestro mayor esfuerzo llegando arreglos directos para cancelar nuestras deudas a proveedores de servicios, y a nuestro personal asistencial, y tratar de seguir funcionando como IPS.

Actualmente el contrato de prestación de servicios suscrito con la señora Guillen se encuentra terminado, adeudándole solamente un mes de honorarios, los cuales como ya señalados en líneas anteriores, está en nuestro plan de pagos para próximo giro directo"

Con los descargos presentados, la empresa aporta copia del pago efectuado el día 4 de febrero de 2021 por valor de \$1.260.000.00, que corresponde a la mitad de los honorarios adeudados, evidenciándose su compromiso en pagar las acreencias debidas, lo que será tenido en cuenta para archivar la presente actuación administrativa.

En consecuencia, la Coordinación Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos Y Conciliación De La Dirección Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020717000100002580 contra la **IPS MASVIDA DE LA COSTA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **IPS MASVIDA DE LA COSTA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre